

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO Y POR CONCURSO PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SEGURO DE MULTIRRIESGO EMPRESARIAL DE BIENES DE LA MERCANTIL AUXILIAR DE SERVICIOS DE PINTO, S.L.U.

**CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO:**

El presente contrato tiene por objeto el aseguramiento de las consecuencias económicas derivadas de las pérdidas que Auxiliar de Servicios de Pinto, S.A.U., en adelante ASERPINTO, S.A.U., como tomador de una póliza de seguros sufra por daños en los bienes relacionados en el Anexo I, debido a los riesgos cuya inclusión figure recogida en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y dentro de los límites establecidos. El presente Pliego de Prescripciones Técnicas, figurará como Condiciones Particulares de la póliza a contratar.

**CLÁUSULA 2.- TOMADOR DEL SEGURO:**

Tendrá la condición de Tomador del seguro y Contratante, ASERPINTO, S.A.U.

**CLÁUSULA 3.- DESCRIPCIÓN DE BIENES ASEGURADOS:**

- **Situación 1:** Edificio de oficinas sito en la calle Italia, número 14 de Pinto. Consta de cinco plantas (cuatro plantas más planta Baja o Recepción), distribuidas en despachos y zonas comunes de oficinas. Actualmente cerrado sin actividad. Plazas de garaje números 60, 61, 62, 63 y 64 sitas en el mismo edificio. Plazas de garaje 53, 54, 64, 65 y 68 sitas en la Avda. de las Naciones, 29-31. Consta de sistemas de alarma y videovigilancia en funcionamiento.

EDIFICACIÓN	684.877,43 EUROS
AJUAR INDUSTRIAL	197.779,07 EUROS

- **Situación 2:** Nave ubicada en la calle Pablo Picasso, número 4 de Pinto. Consta de zona de aparcamiento en superficie techada; zona de oficinas y despachos distribuida en dos plantas con distribuidor y recepción; taller de reparación de flota de vehículos propia; almacén; cuarto de maquinaria y material de trabajo; cuarto trasero con cobertizo para depósito de gasóleo para repostaje de flota y maquinaria; caseta con techado.

EDIFICACIÓN	545.284,58 EUROS
AJUAR INDUSTRIAL	704.289,56 EUROS



**ASERPINTO**  
EMPRESA MUNICIPAL

**CONTINENTE:**

El conjunto de las construcciones principales o accesorios y sus instalaciones fijas.

**CONTENIDO:**

Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o industria, maquinaria e instalaciones, utillajes moldes, planos, herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada.

Conjunto de muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, víveres y otras provisiones demás objetos que se hallen dentro del recinto asegurado, siempre que el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.

Motores eléctricos, cuadros eléctricos, equipos telefónicos, aparatos de visión y sonido, equipos electrónicos, de proceso de datos, y ofimáticos.

**CLÁUSULA 4.- COBERTURAS Y LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN:**

<b>Riesgos cubiertos</b>	<b>Límite de indemnización</b>
Incendio, explosión y caída de rayo	100% de Edificación/Ajuar
Acción del agua	100% de Edificación/Ajuar
Fenómenos atmosféricos y riesgos complementarios	100% de Edificación/Ajuar
Reposición y puesta en orden de archivos	30.000 Euros
Reposición de moldes	60.000 Euros
Rotura de Cristales	6.000 Euros a Primer riesgo
Reparación Estética	3.000 Euros
Asistencia Urgencias	Incluida
Fenómenos eléctricos	20.000 Euros a Primer riesgo
Daño eléctrico	20.000 Euros a Primer riesgo
Avería de Equipos Electrónicos	20.000 Euros a Primer riesgo
Robo	902.068,63 Euros
Metálico en caja fuerte	6.000 Euros
Metálico en mueble	600 Euros
Transporte de metálico	6.000 Euros

**CLÁUSULA 5.- BIENES EXCLUIDOS:**

1. Animales vivos, salvo que los daños sufridos por los mismos sean a consecuencia de incendio, rayo o explosión.

2. Los vehículos autopropulsados excepto el equipo móvil propio de la empresa que se encuentre dentro de los recintos de los riesgos asegurados, salvo que se aseguren como

mercancías por ser el objeto de la actividad del asegurado o como vehículos en reposo dentro del recinto asegurado.

3. Embarcaciones o aeronaves, excepto si son fabricadas por el asegurado.
4. Bosques, cosechas, terrenos, aguas o cualquier otra sustancia que se encuentre en o sobre los terrenos, excepto:
  - a) mejoras en los terrenos consistentes en jardinería ornamental y pavimentos.
  - b) agua contenida dentro de cualquier depósito cerrado, sistema de tuberías o en cualquier otro equipo de procesamiento.
5. Los bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares.
6. Salvo lo estipulado para la cobertura de Robo y Expoliación, no pueden ser asegurados, quedando por tanto excluidos, los siguientes bienes: Metales preciosos, joyas, piedras finas, valores mobiliarios públicos o privados y efectos de comercio.
7. Bienes que en el momento de ocurrencia del siniestro, deberían estar cubiertos por un seguro obligatorio, en virtud de cualquier ley, reglamento u ordenanza.
8. Líneas aéreas de transmisión eléctrica, siempre que excedan los 1.500 metros desde las instalaciones aseguradas.
9. Obras civiles de cualquier tipo, tales como túneles, puentes, salvo galerías o pasillos aéreos de comunicación entre edificios, presas, embalses, diques, muelles, puertos, espigones, carreteras y vías férreas.
10. Bienes en minas subterráneas.
11. Los inmuebles en arrendamiento, salvo que el Asegurado haya asumido la obligación contractual de asegurarlos.

#### **CLÁUSULA 6.- RIESGOS CUBIERTOS:**

##### **1.- INCENDIO, EXPLOSIÓN Y CAÍDA DE RAYO:**

##### **A) INTERÉS ASEGURADO:**

**A.1.** La reparación de los daños materiales que sufran los bienes asegurados o la reposición cuando desaparezcan o se destruyan como consecuencia directa de:

1. Incendio, entendiéndose como tal la combustión y el abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.



**ASERPINTO**  
EMPRESA MUNICIPAL

2. Explosión e implosión, entendiéndose como tales la expansión, en el caso de la explosión, o la contracción, en el caso de la implosión, que se produce de forma súbita y violenta, de gases o vapores a presión, a causa de una reacción física o un proceso químico.

3. Caída del rayo, entendiéndose como tal el impacto directo de una descarga eléctrica de origen atmosférico.

**A.2.** Quedará comprendida en la indemnización a valor parcial, con el límite global del 10 por 100 de la suma asegurada para Edificación, Ajuar y Mercancías, según proceda, la cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago de los siguientes servicios, prestados por terceros, con ocasión y como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza:

1. Intervención de Bomberos.

2. Demolición y desescombro técnicamente imprescindibles para la reconstrucción de las partes dañadas de la Edificación, Ajuar y/o Mercancías, incluido el traslado de escombros hasta el lugar más próximo en el que sea permitido depositarlos, así como el tratamiento de los mismos.

3. Salvamento, traslado y depósito de bienes asegurados, así como la contratación de personal de seguridad para la vigilancia de los bienes asegurados que hayan perdido sus protecciones habituales.

4. Limpieza.

5. Intervención facultativa de arquitectos, ingenieros y demás profesionales técnicos en las obras de reparación o reconstrucción, sin exceder de sesenta mil Euros.

6. Peritos, de acuerdo con la legislación vigente y con arreglo a los honorarios que el Asegurador paga a los suyos, sin exceder de treinta mil Euros.

7. Rellenado de los equipos contra incendios.

8. Obtención de los permisos y licencias necesarios para las obras de reparación o reconstrucción.

9. Reconstrucción de jardines que resulten destruidos por un siniestro cubierto por la póliza.

10. Desalojo forzoso de la Edificación asegurada como consecuencia de un siniestro de daño material cubierto por la póliza que impida la habitabilidad de dicha edificación.



**ASERPINTO**  
EMPRESA MUNICIPAL

La indemnización vendrá determinada por los alquileres de un local, de parecidas características al siniestrado y ubicado lo más cerca que sea posible, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños causados por el mencionado siniestro, no pudiendo sobrepasar doce meses.

A la cifra anterior se le añadirán los gastos de traslado del ajuar y/o mercancías, según proceda, desde el local siniestrado al nuevo local y su regreso, y se le deducirán todos los gastos que el Asegurado habrá dejado de afrontar como consecuencia del siniestro. La cifra total de estos gastos por inhabilitación no podrá exceder de diez mil euros.

11. Los gastos que resulten de la necesidad de reponer los Moldes (entendiéndose por tales el conjunto de moldes, modelos, matrices, y otros instrumentos similares de la actividad empresarial) asegurados e incluidos en Ajuar, cuando desaparezcan o se destruyan o resulten dañados con ocasión y como consecuencia de un siniestro por alguno de los riesgos garantizados en esta póliza.

La cifra total de estos gastos por Reposición de moldes, modelos y matrices no podrá exceder de sesenta mil euros.

12. Los gastos que resulten de la necesidad de reponer los Archivos (entendiéndose por tales el conjunto de documentos, diseños, dibujos, planos y ficheros propios de la actividad empresarial, incluso en soporte informático), asegurados e incluidos en Ajuar, cuando desaparezcan o se destruyan o resulten dañados con ocasión y como consecuencia de un siniestro por alguno de los riesgos garantizados en esta póliza.

La cifra total de estos gastos por Reposición de archivos no podrá exceder de treinta mil euros.

La indemnización, de los daños más los gastos garantizados por el apartado anterior, no podrá exceder del límite de indemnización de este riesgo.

## **B) RIESGOS NO ASEGURADOS:**

Daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a:

- a) Cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas en el apartado "A. Interés asegurado" precedente.
- b) Bienes durante la cocción o tratamiento térmico.

## **C) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA:**

El interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial, exceptuándose los bienes temporalmente desplazados, a otros lugares dentro del territorio nacional, de iguales o parecidas características, para ser reparados, para su mantenimiento, para ser expuestos o para evitar posibles daños cubiertos por la póliza, siempre que el periodo de desplazamiento no exceda de 90 días.

## **2.- ACCIÓN DEL AGUA:**

### **A) INTERÉS ASEGURADO:**

**A.1** La reparación de los daños materiales que sufran los bienes asegurados o la reposición cuando desaparezcan o se destruyan como consecuencia directa de la acción del agua por:

1. Rotura, reventón, desbordamiento o atasco accidental y repentino de las conducciones de distribución o bajada de aguas, pluviales y/o sanitarias, ya sean propias como ajenas, así como de las instalaciones de protección de incendios, depósitos o aparatos.
2. Filtraciones desde naves o locales vecinos.
3. Omisión del cierre de grifos o llaves de paso.
4. Inundación, entendiéndose como tal la acumulación de agua sobre la superficie del terreno como consecuencia, exclusivamente, del desbordamiento de lagos sin salida natural, canales y otros cauces artificiales, de superficie o subterráneos.

No se considera acción del agua los efectos de simple y reiterada humedad o condensación, los producidos lentamente y las heladas.

**A.2** Quedará comprendida en la indemnización a valor parcial, con el límite global del 5 por 100 de la suma asegurada para Edificación y Ajuar, según proceda, la cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago de los siguientes servicios, prestados por terceros, con ocasión y como consecuencia de un siniestro:

1. Para la localización del escape de agua.
2. Para el desembarre y extracción de lodos.
3. Para la reparación de la tubería rota en el caso de que la edificación esté asegurada.

En ningún caso la indemnización, de los daños más los gastos garantizados por los apartados anteriores, podrá exceder de la suma asegurada del bien siniestrado.

### **B) RIESGOS NO ASEGURADOS:**

Daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas en el apartado “A. Interés asegurado” precedente así como el producido a mercancías susceptibles de almacenamiento elevado que no se hallen a un mínimo de 10 centímetros del suelo, salvo que la altura alcanzada por el agua sea superior.

### **C) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA:**

El interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial, exceptuándose los bienes temporalmente desplazados, a otros lugares dentro del territorio nacional, de iguales o parecidas características, para ser reparados, para su mantenimiento, para ser expuestos o para evitar posibles daños cubiertos por la póliza, siempre que el periodo de desplazamiento no exceda de 90 días.

### **3.- FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS Y RIESGOS COMPLEMENTARIOS:**

#### **A) INTERÉS ASEGURADO:**

La reparación de los daños materiales que sufran los bienes asegurados o la reposición cuando desaparezcan o se destruyan como consecuencia directa de:

1. Fenómenos atmosféricos, entendiéndose como tal la acción directa de:

- a) La fuerza del viento cuando alcance velocidades superiores a los 90 Km./hora, así como el impacto de los objetos transportados o arrastrados por el viento.
- b) El impacto del granizo.
- c) El peso de la nieve acumulada.
- d) La penetración en el interior de la edificación, como consecuencia de una tormenta, de agua, granizo, nieve, polvo, arena o lodo, cuando las aberturas o ventanas estén debidamente cerradas.
- e) Las heladas, con el límite del 2% de la suma asegurada de Edificación y máximo de 30.000 euros.

Siempre que tales fenómenos atmosféricos se produzcan de forma anormal y que no puedan considerarse por su intensidad o frecuencia como propios de determinadas épocas del año o situaciones geográficas que favorezcan su manifestación.

El carácter anormal de estos fenómenos se acreditará mediante los Certificados de los Organismos Oficiales competentes más cercanos, o, en su defecto, mediante aportación de las oportunas pruebas periciales que acrediten la magnitud e intensidad real de los fenómenos o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

No se consideran fenómenos atmosféricos los efectos de la simple y reiterada humedad o condensación, así como los producidos por el frío, las olas o las mareas, incluso cuando estos efectos se deban a la fuerza del viento.

2. Impacto, entendiéndose como tal:

- a) La caída de aeronaves o astronaves u objetos que caigan de ellas.
- b) El choque de vehículos terrestres.
- c) El choque de cosas o animales procedentes del exterior.
- d) La acción de ondas sónicas.

No se considera impacto el choque de vehículos, objetos o animales que sean propiedad o estén bajo custodia o control del Asegurado o de las personas que dependan de él.

3. Acción del humo, entendiéndose como tal la producida por escapes repentinos fuera de los cauces de evacuación normales que se produzcan de forma súbita y accidental.

4. Efectos secundarios, entendiéndose como tal la acción de vapores, carbonilla y otras derivaciones de los eventos descritos anteriormente.

5. Vandalismo, entendiéndose como tal la acción malintencionada, individual o colectiva, de terceros, incluso con ocasión de manifestaciones o huelgas legales.

En este contrato, y para esta cobertura, terceros son todas las personas, excepto el Tomador del seguro, el Asegurado, sus familiares en primer grado, sus empleados, socios o miembros del consejo de administración u órgano equivalente.

No se considera vandalismo:

- a) Cualquier tipo de sustracción de bienes.
- b) Las pintadas, pegadas de carteles y acciones similares sobre fachadas, muros y bienes situados al aire libre.
- c) Las acciones realizadas, además de por el Asegurado y sus familiares, sus socios y directivos, por las personas a quienes haya confiado el Asegurado la posesión, uso, vigilancia o custodia del bien asegurado.

6. Los desperfectos en la Edificación, si está asegurada, por robo o su intento.

## **B) RIESGOS NO ASEGURADOS:**

Daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a:



a) Cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas en el apartado "A. Interés asegurado" precedente.

b) La acción de tormentas sobre Ajuar y/o Mercancía, según proceda, no específicamente concebido para estar a la intemperie, incluso cubierto por lonas y similares o bajo cobertizos abiertos.

#### **C) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA:**

El interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial, exceptuándose los bienes temporalmente desplazados, a otros lugares dentro del territorio nacional, de iguales o parecidas características, para ser reparados, para su mantenimiento, para ser expuestos o para evitar posibles daños cubiertos por la póliza, siempre que el periodo de desplazamiento no exceda de 90 días.

#### **4.- ROTURA DE CRISTALES:**

##### **A) INTERÉS ASEGURADO A PRIMER RIESGO:**

**A.1** La reposición de los cristales u otros sólidos frágiles (vidrios planos, rótulos y letreros, incluso de plástico, luminosos o no, así como de loza sanitaria y mostradores de mármol, granito u otra piedra natural o artificial), que formen parte de la edificación y del ajuar asegurado, cuando se destruyan como consecuencia directa de su rotura entendiéndose por tal su fragmentación.

No se entienden por rotura los simples defectos estéticos por desconchados, ralladuras y similares, así como las fisuras debidas a defectos de fabricación o instalación.

**A.2** La cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago del servicio, prestados por terceros, con ocasión y como consecuencia de un siniestro para la colocación de los bienes a reponer.

En ningún caso la indemnización, de los daños más los gastos garantizados por el apartado anterior, podrá exceder del límite de indemnización de este riesgo.

##### **B) RIESGOS NO ASEGURADOS:**

Daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a:

a) Cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas en el apartado "A. Interés asegurado" precedente.

b) Roturas debidas a una mala colocación de los bienes rotos, así como las producidas durante las operaciones de traslado, obras de reforma y reparación.

c) Roturas de mármol, granito u otras piedras naturales o artificiales colocadas en suelos, paredes o techos; las de bienes cuyo valor unitario exceda de 1.500 Euros; las de lámparas de cualquier clase; las de los cristales de invernaderos o construcciones similares.

### **C) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA:**

El interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial.

## **5.- REPARACIÓN ESTÉTICA:**

### **A) INTERÉS ASEGURADO:**

Con el límite de 3.000 Euros, y comprendida en la indemnización de la cobertura afectada, se incluirá el mayor coste que origine el siniestro cubierto por la póliza para conseguir la restauración estética de la habitación o estancia siniestrada de la Edificación, si está asegurada, al no ser posible efectuar la reparación con materiales que salvaguarden en lo posible, la deseable uniformidad de apariencia.

### **B) RIESGOS NO ASEGURADOS:**

Gastos debidos a cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas en el apartado "A. Interés asegurado" precedente.

### **C) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA:**

El interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial.

## **6.- ASISTENCIA Y URGENCIAS:**

### **A) INTERÉS ASEGURADO:**

La puesta a disposición del Asegurado de una red de asistencia que se halle permanentemente en condiciones de prestar, en los plazos más breves posibles los servicios de profesionales cualificados en las siguientes especialidades:

1. Servicios de Asistencia:



Fontanería y electricidad; Pintura; Cerrajería; Limpiacristales y limpiezas generales; Carpintería, carpintería metálica, cristalería, persianas, moquetas, parquet, tapicería y barnizado; Antenas y porteros automáticos; electrodomésticos, televisión y video.; Albañilería, yeso y escayola, y contratas de obras.

La prestación de la Compañía consiste en el envío del profesional correspondiente, asumiendo los gastos de desplazamiento el asegurado.

#### 2. Ambulancias:

Traslado gratuito en ambulancia a causa de accidente o enfermedad sufrida por el titular de la póliza y los empleados que con contrato laboral vigente desempeñan habitualmente sus labores en el recinto objeto de este seguro.

En este caso, la Compañía se encargará de enviar con la máxima urgencia, al domicilio del recinto asegurado una ambulancia para efectuar el traslado al hospital más próximo o más adecuado, en un radio de cincuenta kilómetros.

Sólo serán a cargo de la Compañía los gastos inherentes al traslado cuando el asegurado no tenga derecho a ellos a través de la Seguridad Social u otra entidad pública, privada o en régimen de previsión colectiva.

#### 3. Cerrajería urgente:

En los casos que el Asegurado no pueda entrar en el recinto asegurado por cualquier hecho accidental como pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida la apertura de la misma, la Compañía se hará cargo no sólo de los gastos de desplazamiento, sino también serán a cargo de la misma los eventuales costos de reposición o arreglo de la cerradura, llaves u otros elementos de cierre.

#### 4. Electricidad de emergencia:

Cuando a consecuencia de avería en las instalaciones particulares del recinto asegurado, se produzca falta de energía eléctrica en todo él o en alguna de sus dependencias, la Compañía enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de emergencia necesaria para restablecer el suministro del fluido eléctrico siempre que el estado de la instalación lo permita.

Los costes de desplazamiento y mano de obra de esta reparación de urgencia (máximo 3 horas) serán gratuitos para el Asegurado, quien únicamente deberá abonar el coste de materiales si fuera necesaria su utilización.

Quedan excluidas las averías propias de mecanismos tales como enchufes, conductores, interruptores, etc.

La reparación de las averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, cualquier avería propia de un aparato que funciona por suministro eléctrico.

La prestación de los servicios del profesional será a cuenta de la Aseguradora, quien se hará cargo del pago de las facturas correspondientes a la reparación o reposición garantizada, excepto cuando su intervención no sea debida a un siniestro cubierto por la póliza.

En todos los casos la Compañía dará al Asegurado una garantía de tres meses por los trabajos realizados con la máxima inmediatez posible.

Los servicios no urgentes se prestarán en lo posible, dentro del mismo día, siempre que sea laborable y la llamada telefónica se haya realizado antes de las 6 de la tarde.

#### **B) RIESGOS NO ASEGURADOS:**

Cualquier servicio distinto de los específicamente descritos en el apartado "A. Interés asegurado" precedente.

#### **C) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA:**

El interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial.

### **7.- FENÓMENOS ELÉCTRICOS:**

#### **A) INTERÉS ASEGURADO A PRIMER RIESGO:**

La reparación de los daños materiales o la reposición, cuando desaparezcan o se destruyan, de los transformadores (incluido el aceite usado en ellos) si se asegura Ajuar, de las líneas eléctricas (hasta el cuadro principal) y cuadros generales de distribución y control si se asegura Edificación, como consecuencia directa de fenómenos eléctricos, entendiéndose como tal la acción directa de cortocircuitos, sobretensiones o caída del rayo.

#### **B) RIESGOS NO ASEGURADOS:**

Daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas en el apartado "A. Interés asegurado" precedente.

**C) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA:**

El interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial.

**8. DAÑO ELÉCTRICO:**

**A) INTERÉS ASEGURADO A PRIMER RIESGO:**

La reparación de los daños materiales, o su reposición cuando desaparezcan o se destruyan, de los Aparatos eléctricos, entendiéndose por tal el conjunto de máquinas para aprovechar, dirigir o regular la acción de la fuerza eléctrica para producir un trabajo determinado, como consecuencia directa de fenómenos eléctricos, entendiéndose como tal la acción directa de cortocircuitos, sobretensiones o caída del rayo.

No se consideran Aparatos eléctricos los transformadores (incluido el aceite usado en ellos), las líneas eléctricas, los cuadros generales de distribución y control, y los Equipos electrónicos de gestión administrativa (unidades centrales, periféricas o autónomas de proceso de datos de oficina, los portadores externos de datos, impresoras, escáner, teléfonos y fax, fotocopiadoras, así como cualquier otro aparato electrónico de oficinas y/o de protección contra incendios o intrusión).

**B) RIESGOS NO ASEGURADOS:**

Daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a:

- a) Cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas en el apartado "A. Interés asegurado" precedente.
- b) Aparatos portátiles, los situados bajo tierra y los sumergidos.
- c) Tubos o válvulas de las instalaciones de rayos X, radioterapia, televisión y similares.
- d) Desgaste o deterioro paulatino debidos al uso o funcionamientos normales.
- e) Falta de realización de pruebas de funcionamiento y tareas de mantenimiento.
- f) Interrupción del suministro de electricidad no accidental.
- g) Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso se sometan los Aparatos eléctricos a un esfuerzo superior al normal.

h) Permanencia en servicio de un aparato siniestrado antes de que haya terminado la reparación definitiva.

**C) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA:**

El interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial.

**9.- AVERÍA DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS:**

**A) INTERÉS ASEGURADO A PRIMER RIESGO:**

A.1 La reparación de los daños materiales o su reposición, cuando desaparezcan o se destruyan, de los Equipos electrónicos de gestión administrativa (unidades centrales, periféricas o autónomas de proceso de datos de oficina, los portadores externos de datos, impresoras, escáner, teléfonos y fax, fotocopiadoras, así como cualquier otro aparato electrónico de oficina y/o de protección contra incendios o intrusión) como consecuencia directa de una causa accidental, súbita e imprevista, que se produzca en el curso de su utilización, trabajos de conservación o traslado dentro del recinto empresarial.

A.2 Quedará comprendida en la indemnización la cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago de los siguientes servicios, con ocasión y como consecuencia de un siniestro.

1. Recuperación de archivos informáticos, contenidos en portadores externos de datos.

No se considera archivo informático el software o cualquier otro programa instalado o almacenado en los equipos electrónicos.

2. Incremento de los costes de operación, entendiéndose por tal el uso provisional de equipos electrónicos ajenos, en tanto se repara o repone el propio dañado y siempre que dicho plazo no se dilate por causas achacables al Asegurado y como máximo un mes.

En ningún caso la indemnización, de los daños más los gastos garantizados por el apartado anterior, podrá exceder del límite de indemnización de este riesgo.

**B) RIESGOS NO ASEGURADOS:**

Daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a:

a) Cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas en el apartado "A. Interés asegurado" precedente.

b) Desgaste o deterioro paulatino debidos al uso o funcionamientos normales.

c) Falta de realización de pruebas de funcionamiento y tareas de mantenimiento.

d) Falta del suministro de electricidad no accidental.

e) Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso se sometan los Equipos electrónicos a un esfuerzo superior al normal.

f) Permanencia en servicio de un Equipo siniestrado antes de que haya terminado la reparación definitiva.

g) Causas de las que sea responsable, legal o contractualmente, el fabricante o proveedor de los Equipos electrónicos.

h) Incendio, explosión, caída de rayo, acción del agua, tormentas, vandalismo y robo, que no se entenderán como Avería de Equipos Electrónicos.

### **C) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA:**

El interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial.

## **10.- ROBO:**

### **A) INTERÉS ASEGURADO:**

**A.1** La reparación de los daños materiales que sufran el ajuar y la mercancía asegurada, según proceda, o la reposición cuando desaparezca o se destruya como consecuencia directa de Robo, con violencia en las cosas, o Expoliación, con violencia sobre las personas.

Si se asegura Edificación incluirá la reparación o reposición de los sistemas de protección contra incendios e intrusión, e igualmente incluirá el robo de elementos pertenecientes a la misma, con un máximo de cinco mil euros en exceso de los primeros quinientos euros que siempre correrán a cuenta del propio Asegurado.

Si la Edificación no está asegurada sólo incluirá los desperfectos en la misma por robo o por su intento.

Si en el Apartado "Alcance del Seguro" del Capítulo I figura como riesgo cubierto "Dinero en efectivo", se incluye la reposición del mismo hasta los límites que, para cada caso concreto, se indique en Caja fuerte, fuera de caja fuerte y/o durante su transporte.

Por Dinero en efectivo se entenderá el conjunto de monedas o billetes de curso legal, así como títulos o valores de cualquier tipo que puedan ser hechos efectivos por el portador.

**A.2** Quedará comprendida en la indemnización la cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago de los servicios, prestados por terceros, con ocasión y como consecuencia de un siniestro, de limpieza y reparación o sustitución de cerraduras.

En ningún caso la indemnización, de los daños más los gastos garantizados por el apartado anterior, podrá exceder del límite de indemnización de este riesgo.

#### **B) RIESGOS NO ASEGURADOS:**

Daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a:

1. Cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas en el apartado "A. Interés asegurado" precedente.
2. Sustracciones no denunciadas a la Autoridad.
3. Sustracción de bienes no protegidos conforme se detalla en este Contrato.
4. Ajuar y /o Mercancía que se encuentre fuera de los locales objeto del seguro y que no esté específicamente concebido para situarlo a la intemperie, o cuando estándolo, el recinto empresarial no esté vallado.
5. Hurto sin violencia ni intimidación.

#### **C) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA:**

1. En el interior del recinto empresarial, exceptuándose los bienes temporalmente desplazados a otros lugares dentro del territorio nacional, de iguales o parecidas características, para ser reparados, para su mantenimiento, para ser expuestos o para evitar posibles daños cubiertos por la póliza, siempre que el periodo de desplazamiento no exceda de 90 días.
2. El Dinero en efectivo propiedad de la empresa en el curso del transporte, siempre que el mismo se realice en la localidad y/o provincia donde esté ubicada la misma o



límites, y durante la jornada laboral de la empresa o las dos horas anteriores o posteriores a la misma.

#### **CLÁUSULA 7.- RIESGOS EXCLUÍDOS:**

En ningún caso quedan amparados por la presente póliza, los daños producidos directa o indirectamente por:

1. Dolo o culpa grave del Tomador del seguro o Asegurado.
2. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración formal de guerra), guerra civil, actos de sabotaje y actos de terrorismo, levantamientos populares, insurrección, rebelión, revolución o cualquier acto realizado por parte o en nombre de cualquier organización cuyas actividades estén dirigidas a derrocar por la fuerza a un Gobierno de derecho o de hecho. Ley Marcial, Estado de Sitio, confiscación, nacionalización, incautación, requisa, destrucción o daño de los bienes asegurados por orden de cualquier Gobierno o de cualquier Autoridad local o pública.
3. Los daños calificados por el Gobierno de la Nación como de catástrofe o calamidad nacional.
4. Hechos o fenómenos que se encuentran cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros de acuerdo a la legislación vigente en la fecha de siniestro, o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia.

No se cubren por esta póliza los daños que tuviesen lugar durante los periodos de carencia establecidos por el Consorcio de Compensación de Seguros en lo que concierne a los riesgos que dicho Organismo asume, ni el Asegurador hará pago alguno para compensar al Asegurado por franquicias económicas que el Consorcio aplique conforme a su Reglamento.

No obstante, cuando sea rehusada la reclamación por considerar dicho Organismo que se trata de un daño no incluido en sus disposiciones reglamentarias, quedarán amparados por esta garantía. En este supuesto, el Asegurado se compromete a ejercitar todos los recursos legales previstos en el Reglamento y Disposiciones Complementarias del citado Organismo, y el Asegurador se subroga en los derechos y acciones que puedan corresponder al Asegurado frente al Consorcio de Compensación de Seguros, con el límite de la indemnización pagada por el mencionado Asegurador.

5. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
6. Polución y/o contaminación, salvo cuando se trate de daños producidos por el humo generado en un incendio, interior o exterior a dichos bienes.



**ASERPINTO**  
EMPRESA MUNICIPAL

7. Los daños producidos a los bienes asegurados como consecuencia de la total o parcial interrupción voluntaria del trabajo o paro por parte de las personas que trabajen en o para la Empresa asegurada, así como consecuencia del cierre patronal.

8. Uso o desgaste de los bienes asegurados, así como su deterioro normal debido a condiciones atmosféricas, oxidación, erosión, corrosión, cavitación.

9. Mermas, evaporación, falta de peso, derrames, arañazos, raspaduras, herrumbres, incrustaciones, sequedad de la atmósfera, temperaturas extremas, pérdida de valor o aprovechamiento de las existencias originadas por exposición a la luz, cambios de color, sabor, olor, textura y acabado, salvo que dichos daños sean producidos directamente por un riesgo cubierto bajo esta póliza.

10. Moho, hongos y esporas.

11. Asbestos en todas sus formas.

12. Polillas, gusanos, termitas o cualquier otra clase de insectos, así como roedores.

13. Solidificación del material derretido o fundido contenido en unidades, instalaciones, líneas de conducción o de transmisión y accesorios.

14. Daños a aquella parte de la propiedad asegurada derivados directamente de trabajos u obras que se estén realizando en la misma o de cualquier operación de prueba, puesta a punto, reparación, mantenimiento o servicio que se efectúen en la misma.

No obstante quedan cubiertos (salvo exclusión expresa) los daños o pérdidas que, como consecuencia de aquellas operaciones, sufran otras partes de la propiedad asegurada.

15. Errores en diseños, errores en procesos de fabricación o confección, materiales defectuosos, salvo los daños materiales que como consecuencia de los mismos sufra la propiedad asegurada, siempre que éstos no estuvieran también excluidos anteriormente.

16. Hurto, pérdidas o desapariciones inexcusables de bienes que no sean consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, así como las faltas descubiertas al hacer inventario.

17. Goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades producidas por fluidos provenientes de tuberías, conducciones, depósitos o aparatos.

18. Las pérdidas habidas como consecuencia de pérdida de uso, retrasos o pérdida de mercado.

19. Los daños o pérdidas por hundimiento del terreno y suelo, corrimiento de tierras, aludes, caídas de piedras y desprendimiento de rocas, derrumbamiento, aún parcial de los edificios.

20. Daños en programas informáticos o en datos contenidos en los soportes informáticos, incluyendo cualquier alteración de los mismos, a consecuencia del borrado, destrucción o

modificación de su estructura original, cualquiera que sea la causa que lo produzca, salvo que resultaran directamente de un daño cubierto por la Compañía a través de la póliza en cuyo caso se garantizarían en los términos y límites que se hubieran pactado. Igualmente quedarán excluidos los menoscabos derivados del mal funcionamiento de los sistemas internos o externos como consecuencia de falta de disponibilidad, imposibilidad de uso o acceso a programas o bases de datos.

#### **CLÁUSULA 8.- LIMITES DE INDEMNIZACIÓN:**

El límite máximo de indemnización que, en su caso, abonará el Asegurador por todos los conceptos, garantías y gastos, en una sola ocurrencia, con independencia del número de Situaciones de Riesgo y coberturas afectadas, será el indicado anteriormente.

#### **CLÁUSULA 9. FRANQUICIAS:**

Todos los siniestros amparados por la presente póliza se liquidarán previa deducción de las siguientes franquicias:

FRANQUICIAS	EUROS
General	Según normativa y clausulado
Robo	500
Avería de equipos electrónicos	300

#### **CLÁUSULA 10. CONDICIONES ESPECIALES:**

##### **a) Almacenamiento de materiales de riesgo en la actividad:**

Para cubrir las necesidades de la actividad del Asegurado, hay o puede haber existencias de esencias minerales, así como equipos de soldadura autógena, líquidos, pinturas y gases inflamables y combustibles, circunstancia que también puede producirse en los riesgos contiguos, próximos o separados.

##### **b) Carácter enunciativo de los bienes asegurados declarados:**

Siendo la enumeración de los Bienes Asegurados en sentido enunciativo pero no limitativo, el Asegurador, en caso de siniestro, no podrá prevalerse de no haberse denominado expresamente alguno de los objetos asegurados.

##### **c) Obras menores a realizar por el Asegurado.**

Se concede al Asegurado la facultad de realizar obras menores, con la utilización de los medios y servicios necesarios.



**ASERPINTO**  
EMPRESA MUNICIPAL

**d)** En caso de siniestro indemnizable por la póliza, el asegurado podrá ceder su derecho a la indemnización en favor de la persona física o jurídica encargada, directa o indirectamente, de reparar los daños materiales sufridos en sus bienes. En este sentido, la compañía aseguradora procederá a abonar la indemnización directamente a la persona física o jurídica designada por el asegurado, previa verificación y justificación documental suficiente y la conformidad de la compañía aseguradora.